



04 febrero del 2021
SINAC-AJ-CJ-006-2021

Máster
Lesbia Sevilla Estrada
Jefe de Cooperación Técnica y Financiera

Estimada señora:

Asunto: Solicitud de criterio legal sobre

En atención a la gestión formulada ante esta dependencia vía correo electrónica el día 29 de enero de los corrientes, por medio del cual se solicitó criterio referente en cuanto a la necesidad o no de suscribir un documento formal de finiquito o rescisión entre el SINAC y la Fundación Neotrópica.

De previo se indica que en cumplimiento de las competencias y los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales, establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 publicada en la Gaceta N° 215 del 13 de noviembre de 1995, la Ley de Biodiversidad N° 7788 publicado en la Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998 y otras leyes conexas, así como con lo dispuesto en su Plan Estratégico, el SINAC promueve la participación activa y organizada de los diferentes actores de la sociedad, a través de la aprobación, suscripción y ejecución de convenios de cooperación.

Se matiza que los convenios de cooperación se enfocan en temas estratégicos, pensados a un mediano plazo, en los que las dos partes asumen responsabilidades y se comprometen a encontrar soluciones a diversos problemas mientras comparten recursos y riesgos.

Analizado el convenio particular suscrito entre el SINAC Y la Fundación Neotrópica (FN) para la ejecución del proyecto Manglares Costa Rica/Benin y el convenio de financiamiento entre la AFD y el SINAC, me permito hacer las siguientes consideraciones en relación con la renuncia de la Fundación

Neotrópica como Director de Obra de dicho Proyecto se acota que la naturaleza del Convenio definió los mecanismos de coordinación y la toma de decisiones para la ejecución del proyecto que definió en las diferentes cláusulas.

Es así como la Fundación se comprometió en la cláusula quinta a diferentes obligaciones, para el caso particular señala el punto 12:

“12. Preparar en coordinación con el coordinador institucional del Proyecto y presentar a la Agencia y al comité de Pilotaje los informes de ejecución establecidos en el artículo 7.1 (Informes de ejecución) del Convenio de Financiamiento (Informes de Ejecución) y colaborar en la medida de lo posible.....con el coordinador institucional en la preparación de otros informes relativos a la ejecución del proyecto que contribuyan en la rendición de cuentas contempladas en la normativa nacional e institucional del SINAC. “(el subrayado no es del original)

Por lo anterior ante la renuncia ya mencionada y presentada formalmente por oficio de la fundación y con fundamento con lo establecido en esta cláusula Quinta, se debe solicitar un Informe de Cierre general de ejecución de sus acciones como Director de Obra que incluya los avances técnicos y financieros de la ejecución del proyecto, con los detalles requeridos, así como de las acciones pendientes de conformidad con el artículo 7.1 del Convenio de Financiamiento.

Por otra parte, el:

- Cláusula Decima referente a: DISPOSICIONES FINALES establece: A efectos de llevar a término el presente convenio por iniciativa de cualquiera de las Partes, la misma deberá ser presentada por escrito y con un mínimo de 3 meses de antelación. No obstante, con el objeto de no afectar los derechos de eventuales terceros interesados, la Parte solicitante deberá garantizar el cumplimiento de las actividades que se encuentren en curso bajo su responsabilidad.

Como Puede observarse se establece que la terminación del convenio por cualquiera de las partes además de ser por escrito situación ya presentada es importante el plazo el cual debe hacerse con un mínimo de 3 meses, por lo tanto, para dar por terminado el convenio y en cumplimiento de esta cláusula, deben haber transcurrido tres meses a partir del momento que se recibió la comunicación de la FN (26 de enero)., es decir el 26 de abril. Esto es una previsión importante justamente para dar lugar a que se realice un proceso de transición y de finalización de las acciones de manera coordinada y coherente.

El Convenio de Terminación y Finiquito, es el documento jurídico por el cual dos o más personas acuerdan y expresan su voluntad o su intención de dar por terminada una relación contractual que previamente habían celebrado. Es decir, que dan por terminado un contrato o un convenio que se encontraba vigente y por los que existían derechos y obligaciones para ambas partes. Con el finiquito se extinguen las obligaciones y la posibilidad de formular reclamos por las partes, salvo lo indicado por vicios ocultos que el plazo de prescripción es de 10 años.

La función principal del es dar por terminado anticipadamente sirve para respaldar o acreditar que no existe ningún tipo de obligación por ninguna de las partes con relación a algún contrato o negocio. Quedando ambas libres de cualquier tipo de responsabilidad y/o reclamo que pudieran tener la una de la otra.

Además, sirve para poder iniciar una nueva relación contractual o un nuevo contrato con nuevos términos y condiciones y nuevos derechos y obligaciones para las partes. Es decir, al tener la libertad de contratar nuevamente, pueden hacerlo entre las mismas personas que firmaron el convenio o con personas distintas.

Conclusiones

Con fundamento en lo expuesto, se concluye:

- De conformidad con la integralidad de las cláusulas quinta y décimo cuarta es procedente el requerimiento de los detalles del informe de cierre, así como los tres meses de plazo para una adecuada transición.

Atentamente,

Licda. Karen Vanessa Quesada Fernández
Jefe a.i. Asesoría Jurídica

Cc: archivo